

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de septiembre de 1967 por la que se dispone la aprobación de seis prototipos de contadores eléctricos, denominados «C D C», tipo «T 7 G C» para 127/220 y 220/380 V y 50 Hz, en intensidades de 50 A, 75 A y 100 A, solicitada por la «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A.», de Barcelona.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A.», con domicilio en Barcelona, avenida de Sarriá, número 118, en solicitud de aprobación de seis contadores eléctricos denominados «C D C», tipo «T 7 G C», trifásicos a cuatro hilos, de los que tres son para 127/220 V. y 50 Hz, en intensidades de 50 A, 75 A y 100 A, y los otros tres son para 220/380 V. y 50 Hz, en intensidades de 50 A, 75 A y 100 A, fabricados en sus talleres; esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 12 de marzo de 1954 y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

1.º Autorizar en favor de «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A.», de Barcelona, seis prototipos de contadores eléctricos denominados «C D C», tipo «T 7 G C», trifásicos a cuatro hilos, de los que tres son para 127/220 V. y 50 Hz, en intensidades de 50 A, 75 A y 100 A, y los otros tres son para 220/380 V. y 50 Hz, en intensidades de 50 A, 75 A y 100 A, y cuyos precios máximos de venta serán de dos mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas para el primero, dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas para cada uno de los dos siguientes, dos mil quinientas cincuenta y siete pesetas para el de 50 A de 220/380 V. y dos mil setecientas trece pesetas para cada uno de los dos últimos.

2.º La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

3.º Los contadores correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que consten:

- El nombre de la casa constructora y designación del sistema y tipo del contador.
- Número de orden de fabricación del aparato que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.
- Clase de corriente para la que debe ser empleado el contador, condiciones de la instalación, características normales de la corriente para la que se ha de utilizar, número de revoluciones por minuto que corresponden a un kilovatio hora.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

4.º La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1967.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

ORDEN de 12 de septiembre de 1967 por la que se dispone la aprobación de los prototipos de termómetros clínicos, tipo estirado, denominados «ACOFAR», «ICO-MATIC» e «ICO-BABY», solicitado por la Entidad «Hispano Ico, S. A.», de Barcelona.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por «Hispano Ico, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Puerto Príncipe, números 58 al 62, solicitando la aprobación de los prototipos de termómetros clínicos, tipos estirado, denominados «ACOFAR», «ICO-MATIC» e «ICO-BABY», fabricados en sus talleres; esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la Or-

den de la Presidencia de 23 de julio de 1946 y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

1.º Autorizar en favor de «Hispano Ico, S. A.», los prototipos de termómetros clínicos, tipo estirado, denominados «ACOFAR», «ICO-MATIC» e «ICO-BABY», y cuyos precios máximos de venta serán de setenta pesetas para cada uno de los prototipos.

2.º La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

3.º Los termómetros clínicos correspondientes al prototipo aprobado llevarán marcados:

- Nombre de la industria fabricante.
- Número de fabricación.
- Una «C» para indicar su división en grados centígrados.
- La indicación de «máxima» y, en su caso, la de «mínimo».
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que aparezca publicada la aprobación del modelo.
- Las iniciales C. P. P. M.

4.º La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1967.

CARRERO

Ilmos. Sres.º Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

ORDEN de 12 de septiembre de 1967 por la que se dispone la aprobación del prototipo de surtidor mezclador de gasolina y aceite denominado «Chiantelassa», modelo 3TR, solicitada por «Iglesias Instalaciones Petrolíferas, S. A.».

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Iglesias Instalaciones Petrolíferas, S. A.», con domicilio en esta capital, calle de Fuenterrabía, número 4, en solicitud de aprobación del prototipo de surtidor mezclador de gasolina y aceite denominado «Chiantelassa», modelo 3TR, de fabricación italiana; esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13) y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

1.º Autorizar en favor de «Iglesias Instalaciones Petrolíferas, S. A.», el prototipo de surtidor mezclador de gasolina y aceite denominado «Chiantelassa», modelo 3TR, cuyo precio máximo de venta será de setenta mil pesetas.

2.º La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

3.º El cuadro general del aparato automático llevará una placa precintada en la que visiblemente conste la clase y tipo de líquido servido.

4.º Para la determinación de los importes cuando se sirve mezcla debe llevar el aparato, en uno de sus laterales, una cartela metálica con los importes de la mezcla para cada tanto por ciento desde un volumen de 0,5 litros hasta 20 litros de 0,5 en 0,5 litros. Esta cartela será precintada al verificar el aparato, de forma que no pueda ser sustituida y en ella deben figurar, además, el precio del litro de gasolina y el del aceite que hayan servido de base para su cálculo.

5.º Por el Servicio de Verificación se vigilará y comprobará que estando el motor en marcha no puede variarse la indicación del tanto por ciento del aceite sobre la mezcla, así como que, sin accionar la palanca de puesta en marcha y parada, el motor se para al vaciarse el depósito de aceite que lleva el aparato.